



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° No - 0082 CELEBRADO**  
**ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIRA Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BULEVAR DE LA CARRERA 10 ENTRE CALLES 10, 9, 8, 7 Y REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR EN EL MUNICIPIO DE NEIRA.**

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 expedida en Belalcazar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT N° 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **MARINO MURILLO FRANCO** Alcalde Municipal de Neira, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 75.032.410 expedida en Neira, Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, con acta de posesión N° 024 de fecha 30 de Diciembre del 2015, de la Notaria Única del Circulo de Neira, quien obra en representación legal del Municipio de Neira, y para los mismos efectos se denominará **EL MUNICIPIO DE NEIRA**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1) Que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Neira, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible. 2) Que el artículo 2 de la Constitución Política expresa: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.* 3) Que el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Política establece: *"Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado".* 4) Que la Ley 489 de 1998 sobre la cual se dictan normas sobre la

Nº - 0082



Página 2 de 8

organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación estableciendo que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*. 5) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"*. 6) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo a las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 7) Que a través de análisis de necesidad de la contratación del 23 de enero de 2019, el Jefe del Depto. de Operación y Mantenimiento de la empresa manifiesta que el *Municipio de Neira Caldas, construirá en la calle real "EL BULEVAR PEATONAL, localizado en la carrera 10 entre calles 10, 9, 8, 7, y para tal fin se requiere la reposición de las redes de acueducto y alcantarillado del sector. Al analizarse las redes de acueducto no requiere reposición por encontrarse en material PVC y el alcantarillado en cemento requiriendo reposición para garantizar la estabilidad de las obras del Bulevar. Es conveniente ejecutar la reposición del alcantarillado aprovechando que el municipio de Neira intervendrá la vía con la ejecución de las obras del bulevar en el sector, con el fin de garantizar la estabilidad de las obras proyectadas.* 8) Que al ejecutarse las obras de reposición del alcantarillado del sector, se garantiza un buen servicio en la colección de aguas residuales y se mejora la calidad de vida de los habitantes del sector. 9) Que una vez analizada la necesidad de las entidades involucradas consistente en atender los asuntos relacionados con las actividades del objeto, se hace procedente la celebración del presente convenio. 10) Que para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. 11) Que en este sentido, el municipio de Neira expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0025 del 08 de enero de 2019 por un valor de \$89.552.260, y EMPOCALDAS

No - 0082



S.A E.S.P. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00252 del 22 de enero de 2019 por un valor de \$89.552.261. 12) Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE BULEVAR DE LA CARRERA 10 ENTRE CALLES 10, 9, 8, 7 Y REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR EN EL MUNICIPIO DE NEIRA.** Lo anterior, en virtud de las cantidades de obra necesarias para la ejecución del proyecto, las cuales se relacionan a continuación:

EMPOCALDAS A.S. E.SP.					
Reposición de alcantarillado carrera 10 cli 10,9,8,7 del municipio de Neira Caldas					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CONTRACTUAL		
			CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
1	PRELIMINARES				
2	Localización y replanteo (Incluye plano record)	ml	224,00	4.828	1.081.472
3	Techado provisional en plástico y guadua	m2	672,00	8.377	5.629.344
4	Cerramiento con tela verde y soportes de guadua cada 2 metros	ml	448,00	12.600	5.644.800
5	Señal preventiva y reglamentaria	und	2,00	143.842	287.684
6	Instalación de valla institucional 2x4	und	1,00	728.158	728.158
7	DEMOLICIONES				
8	Corte con disco abrasivo	ml	60,00	7.065	423.900
9	Demolición de estructuras en concreto hidráulico incluye andenes, gradería y cañuelas	m³	65,00	77.141	5.014.165
10	EXCAVACION				
11	En material común de 0 a 2m	m³	872,00	24.368	21.248.896
12	Entibado horizontal tipo i	ml	224,00	28.823	6.456.352
13	Retiro de material sobrante en vehículo automotor	m³	180,00	30.324	5.458.320
14	ESTRUCTURAS ALCANTARILLADO				
15	Instalación e tubería PVC corrugada de 12"	ml	224,00	22.020	4.932.480
16	Cámara de caída D=1,2, H=3,04, espesor de pared e=0,20 con colchón de piedra pegada e=40cm y boquilla	ml	8,00	590.196	4.721.568
17	Suministro e instalación de tapa con aro pozo de inspección en HD D=0.60cm con empaque anti ruido y sistema de seguridad	Un	4,00	905.520	3.622.080
18	Bases y Cañuelas	Un	4,00	500.414	2.001.656
19	Instalación de tubería PVC corrugada de 6" para domici	ml	300,00	12.780	3.834.000
20	Cajas de inspección 0,50x0,50 para domiciliarias, incluye tapa en concreto	und	63,00	370.202	23.322.726
21	Instalación de silletas de 12"x6"	und	63,00	40.262	2.536.506
22	Empalme a cámara	und	8,00	83.623	668.984
23	ILLENOS				
24	Arena para base y atraque	m³	30,00	111.720	3.351.600
25	Lieno compactado con material de la obra	m³	600,00	20.492	12.295.200
26	lleno con material de préstamo	m3	150,00	65.000	9.750.000
26	Sub base para pavimento	m³	90,00	134.118	12.070.620
27	CONCRETOS				
28	Concreto de 21Mpa para graderías y andenes	m³	10,00	560.630	5.606.300
29	Concreto para pavimento 42MR hecho en obra	m³	2,00	761.360	1.522.720
30	ACERO				
31	Acero de refuerzo para graderías	Kilo	500,00	5.484	2.742.000
32	Acompañamiento social durante toda la obra	Gl	1,25	1.549.205	1.936.506
	Costo Total				146.888.037
	Costo unitario				108.846.267
	Administración			24%	26.123.104
	Imprevistos			5%	5.442.313
	Utilidad			5%	5.442.313
	IVA sobre utilidad			19%	1.034.040
	COSTO TOTAL				146.888.037

SUMINISTROS.					
ITEM	DETALLE	Codigo	UND	CANTIDAD	VALOR UNIT
1	TUBERIA PVC ALC UNION CAUCHO DE 6" S8	14807	ml	234,00	24.828,00
2	TUBERIA PVC ALC UNION CAUCHO DE 12" S8	14808	ml	228,00	79.868,00
3	ADHESIVO	2087	Cuarto	30,00	66.596,00
4	SILLAS YEE 12"X6"	1655	und	63,00	98.396,00

COSTO ANTES DE I.V.A.		27.072.676
I.V.A.	%	19,00 5.143.808
<b>VALOR TOTAL IVA INCLUIDO</b>		<b>32.216.484</b>
<b>COSTO TOTAL OBRAS CIVILES + SUMINISTROS</b>		<b>179.104.521</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$179.104.521).**

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Aportar según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0025 del 08 de enero de 2019 la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$89.552.261).** 2. Constituir los respectivos registros presupuestales. 3. Cumplir con el objeto del convenio. La demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** 1. Ejecutar los recursos del respectivo convenio. 2) **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.,** deberá constituir las servidumbres y demás permisos respectivos para la ejecución de la obras objeto de este convenio, estos gastos serán cancelados con recursos de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** 3) Suministrar todos los datos y documentos que guarden relación con el objeto del presente convenio. 4) Designar al ingeniero de zona para que realice la supervisión técnica, administrativa y financiera del presente convenio. 5) Aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes y darles el uso convenido. 6) Aportar según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00252 del 22 de enero de 2019 la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$89.552.261)** con el fin de ejecutar el proyecto. **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** será el executor de los recursos del presente convenio, dando cumplimiento al Manual de Contratación de la Empresa. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** La duración del presente convenio será de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. No obstante, las partes de común

No - 0082



Página 5 de 8

acuerdo y previa observancia de los requisitos legales, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio le corresponderá al **INGENIERO DE ZONA** de **EMPOCALDAS S.A E.S.P** y el Funcionario que el **MUNICIPIO DE NEIRA** designe para tal fin, quienes constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: **1-** Realizar durante la ejecución del convenio la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **2-** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución del mismo. **3-** Liquidar el convenio de acuerdo a los términos estipulados. **4-** Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y al Alcalde del **MUNICIPIO** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **5-** Deberán constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **6-** Las demás inherentes al objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable. **PARÁGRAFO:** se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no

mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. **CLÁUSULA NOVENA.**

**CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el Alcalde del **MUNICIPIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA. INFORMES:** **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se obliga a presentar informe por escrito los informes de actividades e inversiones al supervisor del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMIA:** **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el **MUNICIPIO DE NEIRA** actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** o los dependientes de este. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD:** Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y obras que resulten del presente Convenio, quedaran de la siguiente manera: Los derechos patrimoniales de las obras de reposición de acueducto y alcantarillado ejecutadas, pertenecerán a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, los demás productos que resulten del Convenio pertenecerán al **MUNICIPIO DE NEIRA**. La adición de cualquier otra forma de adaptación, la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, requerirá autorización expresa de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA:** Se

dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 que



señala: "Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la Ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figuraran l valor de este y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: a. No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, b. Las prórrogas se acordaran por escrito. c. **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el Alcalde del **MUNICIPIO**. Para la liquidación será necesaria la presentación se los siguientes documentos: a. Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. b. Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras por parte del **MUNICIPIO DE NEIRA**. c. Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** El trámite de liquidación del Convenio se sujetara a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 ibídem, el cual fue compilado por



el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del **MUNICIPIO** y el registro presupuestal del presente convenio. **PARÁGRAFO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

Para constancia se firma en Manizales,

31 ENE 2019

  
**CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**  
Representante Legal  
**EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

  
**MARINO MURILLO FRANCO**  
Alcalde Municipal  
**NEIRA, CALDAS**

Vo.Bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE

Vo.Bo: SERGIO HUMBERTO LÓPERA PROAÑOS

Elaboró: Edna Suárez A.